

Secretaria: A despacho del señor juez.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 059
Santiago de Cali, enero veintiséis de dos mil veinticuatro

PROCESO: DIVORCIO
DTE: JOSE ANTONIO VIAFARA DIAZ
DDO: ADELAIDA RIOS OCORO
76001-31-10004-1997-01172-00

Atendiendo el anterior escrito y anexo, se dispone:

Autentíquese y entréguese las copias de la sentencia 408 de junio 18 de 1998, requeridas por el abogado rolando Vidal Cagigas, con las respectivas constancias para apostillar.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, enero 29 de 2024
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2f1d3557eabf9fc08dd21ad3708792f924ac0de0043e5034d96beb12cd6dd81
Documento generado en 26/01/2024 11:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho del señor juez.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 151

Santiago de Cali, enero veintiséis de dos mil veinticuatro

PROCESO: ALIMENTOS

DTE: GLORIA NANCY VALENCIA

DDO: DANILO VELEZ CORTES

76001-31-10004-2007-00699-00

Agregar al proceso y poner en conocimiento de los interesados la copia de la respuesta emitida por Migración Colombia a Gloria Nancy Valencia Giraldo, en la cual se absuelve la petición de esta última, referida al impedimento de salida del país de Danilo Vélez Cortes ordenado por este juzgado mediante oficio 639 de Julio 2 de 2008.

NOTIFIQUESE.

El juez. –

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, enero 29 de 2024

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06c8c7bae9f6b566b2e73aedac187c47fca4dc2ee6dfbc1e45efe0a25b742169

Documento generado en 26/01/2024 11:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE PAOLA ANDREA HERNANDEZ BOLIVAR
DDO. JOSE ARNULFO CAICEDO CAICEDO
760013110004-2017-00439-00

SECRETARÍA. - A Despacho del sr. Juez, con escrito de la demandante, informando la dirección electrónica actual donde puede ser notificada. Sírvese proveer

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No 137
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe de secretaría, se ordenará en lo sucesivo pagar los títulos a favor de la beneficiaria, toda vez que se encuentra estudiando y ya es mayor de edad, así como también se autoriza expedir copia de la sentencia 322 del 26 de noviembre de 2010 y copia íntegra de los títulos judiciales. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- EXPÍDASE** copia auténtica a costa del interesado de la sentencia 322 del 26 de noviembre de 2010 obrante a folio 15 y copia del listado de títulos pagos emitidos por el banco agrario obrante a folio 209 para lo que estime conveniente, deberá acercarse al despacho toda vez que el proceso aquí involucrado inicio y termino de forma escritural.
- 2. SE OBSERVA** el registro civil obrante a folio 25, allí indica que la beneficiaria nació el 17 de noviembre de 2005 ya es mayor de edad, por lo que deberá constituir apoderado judicial y llevar a cabo la demanda en nombre propio ya que es sujeto de deberes, derechos y obligaciones.
- 3. DEBERA** suministrar la cédula de ciudadanía y certificación bancaria actualizada para el pago de los depósitos judiciales, por lo que **SE SUSPENDERÁ** el pago de los títulos hasta que no se aporten los documentos.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 29 de 2024
La secretaria
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42df2d93d3735447521d0aee88a251dd71c40600a1b630aa0c5e2e6d009b6a85**

Documento generado en 26/01/2024 12:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvasse proveer.
Cali, enero 25 del 2024

Auto No. 082
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero veinticinco (25) del año dos mil veinticuatro
(2024).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00047-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	LUZ DARY NARANJO ROCHA Y OTROS
CAUSANTE	SIXTA TULIA ROCHA

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el juzgado

R E S U E L V E:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, contentivo de los recibos de pago del canon de arrendamiento, consignado por los señores Cesar Freddy López y Antonio Luis Caicedo, Así como el oficio procedente de la DIAN, por medio del cual se aporta la Declaración de Renta correspondiente al año 2020, una vez la DIAN remita el paz y salvo se procederá a requerir al partidador designado por el despacho para que presente el trabajo a él encomendado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 29 de 2024
La secretaria
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04704fd16c6b94f9dee6b61b46afb942db326fa2fb9f49bb4be21094709e9a0**
Documento generado en 26/01/2024 11:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho del señor juez

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 150
Santiago de Cali, enero veintiséis de dos mil veinticinco

PROCESO: APOYOS
DTE: STELLA LEON MOSQUERA
Beneficiario: MARCO TULIO LEON
76001-31-10004-2022-00175-00

Ante el escrito y anexos aportados por el abogado Wilson Palacio Sánchez, debe requerírsele tanto al memorialista como a su poderdante, para que alleguen la prueba sumaria, que acrediten los gastos mensuales certificados generados por Marco Tulio León, dado que lo aportado es un “informe contable” sin firma ni documentos que lo respalde.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, enero 29 de 2024
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5734aaadae96424e509bfcfd7622a0d571e3091f4bc3f5120f00e9e212e7d68d

Documento generado en 26/01/2024 11:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho del señor juez los anteriores escritos y anexos.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 058

Santiago de Cali, enero veintiséis de dos mil veinticuatro

PROCESO: REVISION ALIMENTOS-VISITAS
DTE: ADIZ JOHANA MONTOYA GONZALEZ
DDO: JUAN CARLOS BURBANO VALLEJO
76001-31-10004-2022-00345-00

Atendiendo al precedente informe de secretaría, se ordena:

1.- Agregar al proceso y poner en conocimiento de los interesados, la certificación expedida por el contador Jesús Alberto Zuluaga Aguirre con relación a nuestro oficio 697 de diciembre 13 de 2023; información que resulta insuficiente, dado que lo requerido por este despacho judicial fue la certificación de los ingresos mensuales (bonificaciones, comisiones, etc.), que por todo concepto devengue Juan Carlos Burbano Vallejo, documento que deberá suscribir el pagador y-o representante legal de la empresa XCABUR DE OCCIDENTE SAS, así mismo adjuntaran los desprendibles de pago correspondientes a los últimos 2 años laborables. Ofíciase.

2.- Agregar al proceso y poner en conocimiento de los interesados, la información proveniente del banco de Colombia en respuesta a nuestro oficio 694 de diciembre 13 de 2023.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

*Santiago de Cali, enero 29 de 2024
La secretaria. -*

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a21fea1ae02c1514aa8b26a8220e8d11cc17e7c96a1b28212b104c2102bd21**

Documento generado en 26/01/2024 11:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. MONICA MARIA MEJIA LEAL
DDO. VICTOR HUGO VASQUEZ CASTRO
760013110004- 2022- 00446-00

SECRETARÍA. - A Despacho del Juez, se allega escrito por parte del juzgado 23 civil municipal de Santiago de Cali. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
AUTO No. 135**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe de secretaría, se agrega el escrito que antecede para el conocimiento de los interesados, el Juzgado,

ORDENA:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados la respuesta aportada mediante oficio por parte del juzgado 23 civil municipal de Santiago de Cali, para lo que estimen conveniente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 29 de 2024
La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01b3bea6a062c912cee148a76585182cfd56e659ecd8e59bcd652da1da3e5632

Documento generado en 26/01/2024 11:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial
A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para su conocimiento.
Sírvase proveer.
Cali, enero 26 del 2024

AUTO N° 084
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	76001-3110-004-2023-00057-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	MAYDE ELISABETH CHIVATA SANCHEZ
DEMANDADO	MIGUEL DAVID RESTREPO LLANTEN

A costa del memorialista, expida copia auténtica de la sentencia No.261 de fecha 22 de noviembre del 2023, dejándose constancia que la presente sentencia se notificó en estrados judiciales y se encuentra en firme.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 29 de 2024
La secretaria
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73b82060fdb0d0dc1526dde3cd5ae7d6d9b66f9ffa764fe73db6f595eaa140
Documento generado en 26/01/2024 11:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho del señor juez, informándole que la parte accionante subsanó la demanda en termino oportuno.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 60
Santiago de Cali, enero veintiséis de dos mil veinticuatro

PROCESO: DIVORCIO
DTE: RODOLFO RENGIFO MOLANO
DDO: ARCENIA VALENCIA GIRALDO
76001-31-10004-2023-00524-00

Revisada la demanda, se adecúa a los requisitos previstos en el art. 82 y 368 del código general del proceso y en la ley 2213 de 2022. En consecuencia, se dispone:

- 1.- Admítase la demanda divorcio cese de los efectos civiles del matrimonio católico propuesta por Rodolfo Rengifo Molano VS Arcenia Valencia Giraldo.
- 2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada Arcenia Valencia Giraldo, córrasele traslado por el término de veinte (20) días y entréguesele copias de la demanda y anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, la cual deberá certificarse en su envío y recepción, documento que podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, ello en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología.
- 3.- Requerir a las partes el cumplimiento en el devenir procesal, de los lineamientos previstos en el numeral 14 del artículo 78 del CGP; artículo 3º y en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

El juez. –

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, enero 29 de 2024
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Andres Evelio Mora Calvache

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0607ce24bfb5a6e579098c01602f5e2988c6facd2273e33dfa6fd768d6bc7b66**

Documento generado en 26/01/2024 11:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: A despacho del señor juez informándole que la parte accionante, subsanó la demanda en termino oportuno.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 149
Santiago de Cali, enero veintiséis de dos mil veinticuatro

PROCESO: ALIMENTOS
DTE: CAROLINA MORENO ORTIZ
DDO: JAVIER ARMANDO MORENO GUAZA
76001-31-10004-2023-00532-00

Atendiendo el anterior informe de secretaría, por el cual se adecúa la demanda a los requisitos previstos en el art. 82, 390 y 397 del código general del proceso y en la ley 2213 de 2022, se dispone:

- 1.- Admítase la demanda para fijación de la cuota alimentaria en favor de la menor de edad Oriana Valentina Villegas Moreno propuesta por Carolina Moreno Ortiz VS Javier Armando Moreno Guaza.
- 2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado Javier Armando Moreno Guaza, córrasele traslado por el término de diez (10) días y entréguesele copias de la demanda y anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, la cual deberá certificarse en su envío y recepción, documento que podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, ello en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología.
- 3.- Requerir a las partes el cumplimiento en el devenir procesal, de los lineamientos previstos en el numeral 14 del artículo 78 del CGP; artículo 3º y en la ley 2213 de 2022

NOTIFIQUESE.

El juez. –

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, enero 29 de 2024
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23f92864eec12044531f2b42120cfc91b40e80bb4efa34b2813ebfc122c24a5**

Documento generado en 26/01/2024 11:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto.
Cali, enero 26 del 2024

Auto No.081
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	76001-3110-004-2024-00002-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	LILIANA AYALA IBAGUE
DEMANDADO	WILLIAM ARBEY GAVIRIA VALDES

Al revisar la presente demanda, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1º. Es incorrecto dirigir la demanda en contra del causante WILLIAM ARBEY GAVIRIA VALDES, quien por su fallecimiento deja de ser sujeto de derechos y obligaciones.
- 2º. Teniendo en cuenta que en la demanda se indica que el causante WILLIAM ARBEY GAVIRIA VALDES, era casado, deberá de indicarse el nombre de su cónyuge, y dirigirse la demanda contra la misma.
- 3º. Debe de indicarse en la demanda, si al causante WILLIAM ARBEY GAVIRIA VALDES, le sobreviven otros hijos aparte del menor MIGUEL ANGEL GAVIRIA AYALA.
- 4º. No se aportó con la demanda copia del Registro Civil de Matrimonio del causante WILLIAM ARBEY GAVIRIA VALDES.
- En caso de haberse divorciado y liquidado la sociedad conyugal, deberán de acreditarse estos hechos.
- 5º. De la lectura de los hechos de la demanda, no se deducen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos constitutivos de la Unión Marital de Hecho.
- 6º. No se aportó con la demanda copia auténtica del Registro Civil de Defunción del causante WILLIAM ARBEY GAVIRIA VALDES.
- 7º. No se aportó con la demanda, la Declaración Extra juicio firmada por LILIANA AYALA IBAGUE y WILLIAM ARBEY GAVIRIA VALDES, a la cual se hare referencia en el punto 7º, del acápite denominado Pruebas-Documentales.
- 8º. No se ha indicado el correo electrónico de las señoras SONIA LILIANA CACERES AYALA y FLOR MARIA QUINTERO DE NARANJO, tal como lo ordena la Ley 2213/2022.
- 9º. En el acápite denominado notificaciones, no se ha indicado la dirección física de la actora ni su de su apoderado.
10. De conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 del Código General del Proceso, es incorrecto que la demanda sea presentada por los dos apoderados judiciales.
- 11º. En el acápite denominado Prueba Testimonial, no se han enunciado concretamente los hechos objeto de la prueba. (Art. 212 C. Gral. del Proceso).

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDER un termino de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 29 de 2024

La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e76a9755eba3a49b7dd8834c3d826824771af5b39f2d3839e132b0e5817674**
Documento generado en 26/01/2024 11:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto.
Cali, enero 26 del 2024

Auto No.083
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	76001-3110-004-2024-00008-00
PROCESO	LSC
DEMANDANTE	WILIAM ALBERTO SALAMANCA MUÑOZ
DEMANDADO	YESENIA OTALVARO URIBE

Al revisar la presente demanda, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1º. El Registro Civil de Matrimonio aportado con la demanda, carece de la nota marginal de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio mediante sentencia.
- 2º. La demanda carece de la relación de activos y pasivos, debiendo tener en cuenta para ello el actor, que los bienes y deudas que se relacionan en este acápite son aquellas que se adquirieron en vigencia del matrimonio.
- 3º. El Registro Civil de Nacimiento del actor, carece de la nota marginal de haber contraído matrimonio y de la cesación de los efectos civiles del mismo.
- 4º. La copia de la sentencia de divorcio aportada con la demanda, está incompleta.
- 5º. La Copia de la Escritura Pública aportada con la demanda, está incompleta.
- 6º. No obra constancia de haber sido remitida copia de la demanda a la parte demandada tal como lo exige la Ley 2213/2022

En consecuencia se,

D I S P O N E

- PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda.
- SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 29 de 2024

La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7b23167fe680b759b8f03330704f7badab3ff26d9980dffbc09a4258638169**
Documento generado en 26/01/2024 11:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto.
Cali, enero 26 del 2024

Auto No.087
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	76001-3110-004-2024-00011-00
PROCESO	PPP
DEMANDANTE	MARGIE GOMEZ
DEMANDADO	NELSON JIMENEZ

Al revisar la presente demanda, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1º. El poder está mal dirigido.
- 2º. La señora MARGIE GOMEZ, no está legitimada para solicitar la Privación de la Patria Potestad, teniendo en cuenta que la progenitora de la menor aún vive, no debe perder de vista el actor, que este es un derecho único y exclusivo de los padres.
- 3º. De la lectura del hecho 7º de la demanda, no se deducen las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se dieron los hechos constitutivos de la causal segunda de perdida de patria potestad.
- 4º. No se ha indicado el correo electrónico de los testigos, tal como lo exige la Ley 2213 del 2022.
- 5º. No se ha relacionado el nombre de los parientes por vía materna y paterna de la menor AJL, indicando la dirección física, electrónica y numero de contacto de los mismos.
- 6º. No se ha aportado el Registro Civil de Nacimiento de MARGIE LOPEZ, para demostrar el parentesco.
- 8º. No se ha aportado historia médica de la señora MARLENE LOPEZ HERRERA, para probar los hechos de la demanda.
- 9º. No obra constancia de que se haya remitido y recibido copia de la presente demanda al demandado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213/2022.
- 10. De los hechos de la demanda, no se deduce en donde y con quien se encuentra viviendo en estos momentos la menor AJL.

En consecuencia se,

DISPONE

- PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda.
- SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 29 de 2024
La secretaria
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c885c455f3cbccb2973abf3e97d54bfbe465d0c8f2467ff2140f8102115d62da**
Documento generado en 26/01/2024 11:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial
A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para su conocimiento.

AUTO N° 085
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	76001-3110-004-2023-00017-00
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	MYRNA CARDOZO MEZA

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, y siendo procedente, el juzgado

R E S U E L V E;

PRIMERO: CONFORME lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, y toda vez que la peticionaria manifiesta bajo la gravedad del juramento, “ *no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquel.*”, se concede el AMPARO DE POBREZA a la señora MYRNA CARDOZO MEZA identificada con la Cédula de Ciudadanía No.33.334.989, para que adelante proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS.

Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el artículo 154 de la misma norma.

SEGUNDO: DIGALESE a la señora MYRNA CARDOZO MEZA, que para efectos de adelantar la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS y teniendo en cuenta que es un trámite que se adelanta por intermedio de apoderado judicial, puede presentarse en la Defensoría del Pueblo, para que le asignen un abogado de oficio que le presente la demanda y la represente en el trámite de la misma.

TERCERO REMITASE copia de esta providencia a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que procedan al reparto de esta petición y posterior presentación de la demanda a la Oficina de Reparto de Cali.

CUARTO: EN firme esta providencia, ARCHIVENSE las diligencias.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 29 de 2024
La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aac77929e4de6feaf25a5a06c17d78f9c26159e8b6fdf6698c6aa9e58f78af2**
Documento generado en 26/01/2024 11:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió al Juzgado la demanda de Adopción de mayores. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, enero 26 de 2024

Auto:	145
Radicado:	76001-31-10-004-2024-00019-00
Proceso:	ADOPCION DE MAYORES
Adoptante:	ALEXANDER RODRIGUEZ GARRIDO C.C.16.740.613
Adoptable:	JULIANA RODRIGUEZ VALLEJO C.C.1.143.873.683
Decisión:	Inadmite

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, enero 26 de 2024

Efectuada su revisión preliminar de la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Adopción de mayores de la referencia, solicitada a través de apoderado judicial, la cual no cumple con los requisitos establecidos en el art. 61 y 124 de la Ley 1098 de 2006 y 82, 84 y 89 del C.G.P., toda vez que:

- 1. Al tenor de lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º del Ley 2213 de 2022 el poder debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, sin embargo, al consultar el correo electrónico que aparece en el poder de la demanda, éste no aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. No aportó copia de la cédula de ciudadanía de la adoptable relacionada en el numeral 2 del acápite de pruebas (art. 84 CGP).

De conformidad con el Art. 90-3º del C.G.P., se inadmitirá la demanda, advirtiéndole a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería al apoderado judicial, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, advirtiéndole a la parte actora que cuenta con el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. DIEGO FERNANDO CERON RINCON, C.C.No.16.940.513 y T.P.No.248.5 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 29 de 2024

La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6746f932e57ff91d931905e0dd24b3c389b1525c18eccc399a962387daf1c441**

Documento generado en 26/01/2024 11:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 # 12-75 Piso 7° Palacio de Justicia
Correo Electrónico:
[i04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co;](mailto:i04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CARTA ROGATORIA No. S-GACCJ-EXO-23-005290

Auto. 148

Proceso:	Exhorto / Carta Rogatoria
Solicitud:	Notificación Demandado
Demandante:	Jhoanny Adolfo Arcos
Demandado:	Ingrid Lorena Clavijo Ocampo
Remite:	Ministerio de Relaciones Exteriores / Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano
Radicado:	00341-00-00-001-2022-00145-00

Atendiendo a lo ordenado en el Auto 2682, se notificó a la parte demandada a través del servicio de envíos 472, mediante oficio 681 del 28 de noviembre de 2023, teniendo como constancia la guía RA454841574C0, el 01 de diciembre de 2023 fue entregado satisfactoriamente en la dirección Calle 45 A Norte 2N-07, barrio popular en Cali, Valle, recepción que se confirmó telefónicamente con la señora Ingrid Lorena Clavijo Ocampo al abonado 313 533 6275.

En tal virtud, se ha cumplido con la comisión objeto de este proceso y, en consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia Oral de Cali,

RESUELVE:

UNICO: RETORNAR la Carta Rogatoria al Juzgado de Primera Instancia E Instrucción No.1 de Eibar - España.
NOTIFIQUESE

El Juez. -

ANDRÉS EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 29 de 2024
La secretaria
Francia Inés Londoño Ricardo

¹ Convenio del 18 de marzo de 1970 firmado durante la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7321c111080e1063c388a213f09b6d3c45ff478f480bbfd0a81ee657005d72e**

Documento generado en 26/01/2024 11:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>